

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 28 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el número 2020-00014-00, manifestando que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, vencido el término el 27 de agosto de 2020, sin pronunciamiento alguno. Una vez revisada la liquidación presentada, se encuentra que la misma se encuentra correcta. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÌA
Demandante:	LUIS HERNANDO QUINTERO
Demandado:	MARÍA LILIANA QUINTERO.
Radicado:	170884089001-2020-00014-00
Auto Interlocutorio N°	344

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **LUIS HERNANDO QUINTERO**, en contra de **MARÍA LILIANA QUINTERO**.

CONSIDERACIONES.

El día 24 de agosto del presente año, se fijó en lista en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho la liquidación de crédito por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta, razón por la cual se aprueba la liquidación de crédito presentada al tenor del art. 446 del C.G.P., en la medida que una vez revisada, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la misma guarda correspondencia con el resultado que debe arrojar la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eae8f91b4d123970c64b00a6609633aa2cb5b060134f87ba2fb7472b2baa068

Documento generado en 28/08/2020 01:05:36 p.m.